



DIÓCESIS DE CARTAGENA



DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Pl. Cardenal Belluga, nº 1 C.P. 30001 MURCIA

Tif. 968 22 13 71

cofradias.juridico@diocesisdecartagena.org



Prot. S./ nº 415/21

Murcia, 25 de junio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Habiendo sido convocado para el próximo día 27 del presente mes, en la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, en esta Diócesis de Cartagena, en virtud de los vigentes Estatutos, aprobados por nuestro Decreto del Excmo. y Rvdmo. Mons. D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, de fecha 8 de enero de 2017 (Ref. Prot. S./nº 8/17), Cabildo extraordinario de elecciones a cuyo efecto ha sido designada, conforme a lo previsto en el artículo ... de los mismos, una Comisión Electoral, en el modo y con la composición que consta en la documentación obrante en este Obispado.
2. Habiendo recaído, en el seno de dicha Comisión Electoral, diversos acuerdos, algunos de los cuales contravenían lo previsto en la normativa electoral vigente, contenida, en particular, en el Decreto General del Obispo de Cartagena, de 25 de marzo del presente año (Ref. 175/21), en cuya virtud, así como conforme a lo previsto en el texto estatutario propio de la Cofradía, esta Delegación dictó resolución de fecha 21 de los corrientes (Ref. 402/21), por la que se corregían o, en su caso, declaraban en suspenso, los acuerdos que en la misma se han hecho constar.
3. Habiendo sido recibida y cumplida dicha Resolución por los órganos de gobierno y electorales de la Cofradía y por las candidaturas, se ha producido sin embargo una vez más la indebida interpretación de la norma por parte de la Comisión Electoral, la cual ha llegado a denegar a una candidatura el derecho de designar a su representante ante dicha Comisión, facultad que se reconoce únicamente al propio candidato, quien ha recurrido tal acuerdo ante este Obispado.

4. A fin de evitar la extemporánea dilación del proceso electoral, dadas diversas reclamaciones que se han presentado en este Obispado, basadas en la inadecuada interpretación de la vigente normativa, lo que ha suscitado profundas divergencias en cuanto a su interpretación y consiguiente aplicación –con un negativo reflejo en la fraternal comunión que debe presidir todas las actividades de una Cofradía-, lo cual muestra una grave y patente dificultad en llevarlos a efecto por la actual Comisión Electoral.

5. Considerando que corresponde al Obispo diocesano y, por su específica delegación, a quien emite esta Resolución, velar por la adecuada comunión eclesial en el seno de las entidades de su jurisdicción (Cfr. can. 305 §§1], bajo cuya "alta dirección" se verifica incluso el cumplimiento de los Estatutos propios de la Cofradía (can. 315, en relación con cann. 301 §§1 y 3, 312 §1/3), según recogen asimismo dichos Estatutos [Cfr. Arts. 3, 62].

6. Considerando que, ante la situación excepcional devenida, y con el fin de garantizar la pronta provisión de los cargos que constituyen el gobierno habitual de la Asociación, procede, haciendo uso de lo previsto en los cánones 305, 315 y concordantes, supervisar la actuación de dicha Comisión Electoral a fin de que la organización y realización de dicho proceso electoral sean acompañadas de modo que se garantice la concordancia normativa y, en última instancia, la permanente comunicación con la Autoridad eclesiástica competente.

7. Vistos los artículos 4, 20.b), 62.a) y concordantes de los vigentes Estatutos de la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*.

8. Vistos los cánones 114, 115 §2, 116, 117, 165, 118, 129-135, 137- 138, 298 y ss., 304, 305 §§1 y 2, 315 y 318 §1 en relación a los cánones 301 §§1 y 3, 312 §1/3, 481, y concordantes, del Código de Derecho Canónico;

Por la p r e s e n t e

VENIMOS EN RESOLVER Y RESOLVEMOS:



1. **LA SUPERVISIÓN VINCULANTE**, bajo la vigilancia y alta autoridad del Obispo de **Cartagena** (can. 305, 315), del ejercicio de las competencias de los **órganos electorales** de la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA* (c. 315), lo que se llevará a cabo, con las más amplias facultades previstas en el derecho, por los siguientes miembros del Consejo Consultivo de la propia Cofradía, conforme al artículo 85 a) de los vigentes Estatutos:

- **D. Antonio ROMERA LÓPEZ**
- **D. José Luis CASTILLO GUERRERO**
- **D. Pedro POZO MARTÍNEZ**

2. Los órganos electorales deberán proceder en el respeto a las normas sobre el proceso electoral establecidas en los Estatutos, en el Código de Derecho Canónico (cánones 164-179), y demás normativa vigente, en particular, el Decreto general del Obispo de Cartagena nº 175/21 y la Resolución 402/21 de esta Delegación referidos anteriormente, a cuyo efecto deberán recabar y obtener la conformidad de los aquí designados, actuando como coordinador autorizado para ello Don Antonio ROMERA LÓPEZ.

3. Todo ello, sin perjuicio y en el respeto de las facultades que, conforme a los Estatutos de la Cofradía y demás normativa vigente, en particular, el parágrafo 2 del canon 305 del Código de Derecho Canónico, competen por derecho propio al Vicario Episcopal para la Zona de Pastoral de Caravaca-Mula, Ilmo. Sr. D. Jesús AGUILAR MONDÉJAR, en cuanto Ordinario del lugar, y las demás que el Obispo diocesano considere oportuno conferirle para el presente caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigor el día de su fecha y mantendrá su vigencia hasta la confirmación, si procede, de la candidatura que resulte elegida, según lo aquí dispuesto y, en su caso, confirmada, conforme a Derecho, por la Autoridad eclesiástica.

PROMULGACIÓN.- Publíquese la presente Resolución en los medios digitales titularidad de la Cofradía.

NOTIFICACIÓN.- Notifíquese la presente Resolución telemáticamente en el modo y a través de los correos facilitados por la Cofradía, la Comisión Electoral, las candidaturas, y a los aquí designados, sin perjuicio de ulteriores intimaciones que devinieren necesarias.

COMUNICACIÓN.- Comuníquese, por mandato del Sr. Obispo, al Ilmo. Sr. Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de Caravaca-Mula.

Dado en Murcia, a 24 de junio de 2021.

<p>PROCEDE:</p>  <p><i>Diego Martínez</i></p> <p>DR DIEGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PBRO. COORDINADOR PARA ASUNTOS JURÍDICOS</p>	<p>CONFORME:</p>  <p><i>Silvestre del Amor</i></p> <p>DR SILVESTRE DEL AMOR GARCÍA, PBRO. DELEGADO EPISCOPAL</p>
<p>DOY FE</p>  <p><i>Encarnación Jiménez</i></p> <p>ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ CANCELLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO</p>	